

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1883/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio	de solicitud: 090163122000266
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“Una vez mas el titular de SOBSE en conferencia de prensa informa Este personalmente de Linea 12 y la titular de protección civil ni sus luces, La unidad de transparencia a optado por incumplir las resoluciones del infodf y ocultar todo lo de linea 12 , por ser un tema de corrupción y de interés nacional, así como el cumplir la instrucción de la jefa de gobierno de transparentar todo lo sucedido , esta en el INFODF acordar a lugar Véase nuevo doc adjunto...” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficio CDMX/SOBSE/SUT/1099/2022, dio respuesta a la solicitud de la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“No entregó todo lo solicitado con máxima transparencia ni detalle de los puntos tocados específicamente y su respuesta para efectos es criminal., ya que informar a estas fechas que no se han hecho estudios de las trabes de acero de la parte elevada de linea 12 e informar que reforzaran estas sin estudios , lo único que esperamos es otro accidente y mas muertos...” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE	
Palabras Clave	Línea 12, construcción, Interés público, información.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1883/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Secretaría de Obras y Servicios* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163122000266, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

“...Una vez mas el titular de SOBSE en conferencia de prensa informa Este personalmente de Linea 12 y la titular de protección civil ni sus luces, La unidad de transparencia a optado por incumplir las resoluciones del infodf y ocultar todo lo de linea 12 , por ser un tema de corrupción y de interés nacional, así como el cumplir la instrucción de la jefa de gobierno de transparentar todo lo sucedido , esta en el INFODF acordar a lugar Véase nuevo doc adjunto...” (Sic)

Así mismo se agregó a constancias un documento adjunto que contiene una fotografía de una nota periodística, en donde contiene la información requerida.

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Sujeto obligado realiza Prevención. En fecha 8 de marzo de 2022, se previno al recurrente a efecto que en el término de 10 días precise la información a la que desea tener acceso.

III. Desahogo de la prevención. En fecha 10 de marzo de 2022, la persona recurrente realiza el desahogo de la prevención realizada por el sujeto obligado.

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de abril de 2022, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/665/2022 de misma fecha, suscrito por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, por medio del cual se informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/276/2022** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, informó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/377/2022, signado por el Director de Obra Civil, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública." (sic)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/377/2022** (adjunto), el Director de Obra Civil, informa lo siguiente:

RESPUESTA

De acuerdo a lo requerido por el solicitante se comenta lo que le compete en el ámbito de las atribuciones a esta Unidad Administrativa y de acuerdo al documento adjunto es lo siguiente:

En primera instancia se informa que las revisiones para cada trabe de acero de la parte elevada aún no se llevan a cabo por lo que a la fecha por lo tanto aún no se cuenta con dicha información.

En las obras de reforzamiento de la Línea 12 del Metro Lo primero es el reforzamiento de las columnas mediante fibras de carbono y la inyección de un mortero reparador para mitigar las grietas que se encuentren, de esta manera se prevé que la capacidad de carga se incrementa en un 40%, además de la colocación de unos elementos denominados "puntales", posteriormente se colocaran elementos de acero los cuales serán donde se apoyen los puntales. Una vez que se termine ese proceso se colocan elementos de acero en columnas de 2.44 de diámetro, Estos elementos de acero colocados en las columnas son encamisados de placa de 1" de espesor, que será donde se apoyen estos puntales." (sic)

..." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“No entregó todo lo solicitado con máxima transparencia ni detalle de los puntos tocados específicamente y su respuesta para efectos es criminal., ya que informar a estas fechas que no se han hecho estudios de las trabes de acero de la parte elevada de línea 12 e informar que reforzaran estas sin estudios , lo único que esperamos es otro accidente y mas muertos” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 26 de abril al 04 de mayo de 2022.

El 04 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la Unidad de Correspondencia, a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1472/2022 de fecha de 04 de mayo de 2022, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL
RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia o, asimismo el sujeto obligado solicita se tenga por actualizados los siguientes estatutos en los artículos 248, fracción VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente requirió al sujeto obligado información relacionada con el reforzamiento de unas columnas, el material, tipo de estudios y los ultrasonidos.

El sujeto obligado en su respuesta, le informa a la persona recurrente que se realizó un reforzamiento de la línea 12 del Metro y detalles de su material utilizado a dicho refuerzo.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre los puntos vertidos en las manifestaciones de ambas partes, para lograr determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface de forma fehaciente la información solicitada por la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado responde la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Obras y Servicios, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal forma que el particular le requirió información sobre el reforzamiento de columnas, en específico las obras de reparación están lentas intencionalmente, entregue las revisiones de cada trabe de acero de la parte elevada.

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que en las obras de reforzamiento de la Línea 12 del metro; Lo primero es el reforzamiento de las columnas mediante fibras de carbono y la inyección de un mortero reparador para mitigar las grietas que se encuentren, de esta manera se prevé que la capacidad de carga se incremente un 40%, además de la colocación de unos elementos denominados “puntales”, posteriormente se colocarán elementos de acero los cuales serán donde se apoyen los puntales, Una vez que se termine ese proceso se colocan elementos de acero en columnas de 2.44 de diámetro, estos elementos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

de acero colocados en las columnas son encamisados de placa de 1" de espesor que será donde se apoyen estos puntales.

Al respecto es menester traer a la vista la citada Ley a efecto de realizar la revisión de la respectiva competencia al tenor de lo siguiente:

- La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación
- En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

- En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.
- En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
- Conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.
- El artículo 16 de la Constitución Local señala en su inciso G que se debe garantizar el uso del espacio público con fines de convivencia social, para garantizar un desarrollo pleno, que en la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

y de convivencia social; las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

- Asimismo, señala que las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución y que, el equipamiento y la vía pública, son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México, teniendo el Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la Facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a las personas particulares y establecer los gravámenes que determine la Ley.
- Conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad le corresponde diseñar, *planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público.*
- Así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados; promover y suscribir los instrumentos necesarios para la aportación de recursos de los sectores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

público, social y privado, a efecto de llevar a cabo los proyectos y programas que se vinculen.

Las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, establecidas en el artículo 37, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la misma Ley, son la ejecución del proyecto a través de la expedición de las bases de licitación de los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como de la adjudicación y vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados.

De acuerdo al Manual Administrativo de la SOBSE, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, entre otras atribuciones, le corresponden las de elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales; así como, Diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria.

De tal forma que al hacer el preámbulo de ciertas de ciertas atribuciones, se tiene que en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1472/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, el sujeto obligado al emitir las manifestaciones que a su derecho conviene, se desglosa de la siguiente forma:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022**CDMX/SOBSE/SUT/1472/2022**

"Al respecto, en vía de manifestaciones y alegatos, se manifiesta que, con relación a lo vertido por la persona recurrente a manera de agravio, en el recurso ya mencionado, a efecto de otorgar certeza en la competencia de esta Secretaría y las razones por las cuales la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, se encuentra debidamente fundada y motivada, se manifiesta que, la repuesta emitida por ésta Dirección General de Obras para el Transporte, a través del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/276/2022, es correcta y legal, en razón de que esta no cuenta con la información en los términos solicitados mediante la solicitud de acceso a la información folio 090163122000266, presentada por la persona recurrente.

"En este sentido la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad [...]

*"Derivado de lo anterior, se precisa que **con respecto a lo que señala el peticionario de las revisiones hechas a las trabes de acero, no fueron realizadas por esta Secretaría**, en virtud de que **los estudios y el soporte** bajo el cual se determina la intervención o ejecución de trabajos en dicho proyecto **son realizadas por la Universidad Autónoma de Nuevo León.***

"Lo anterior, se corrobora con la información oficial publicada en el portal <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro, toda vez que al ser un proyecto con intervención de múltiples competencias, se ha dejado en claro la competencia en el ámbito de intervención, en los trabajos de interés de la persona recurrente.

*"Tal es el caso, de la información publicada en el aparatado "Rehabilitación y Reforzamiento", "Trabajos en tramo elevado", específicamente en el documento denominado "Programa de Rehabilitación de Línea 12", consultable en el link <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/089/dc5/627089dc57013963206650.pdf>, mismo que se remite anexo al presente y desde este momento se ofrece como prueba en el presente recurso, en su página 23 al enmarcar la participación en la intervención del tramo elevado, **enmarca a dicha Universidad, con la competencia en la "Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo".** A efecto de tener mayor claridad se cita en su parte conducente el informe mencionado.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

CDMX/SOBSE/SUT/1472/2022

**Programa de rehabilitación de la Línea 12
Participación en el tramo elevado**

	Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM)	Inspecciones y recomendaciones.
Comité Técnico Asesor (CTA)		Proyecto ejecutivo.
	Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)	Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo.
CICSA		Reconstrucción de tramo colapsado. Refuerzo de estructura metálica y columnas para cumplimiento de Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente
	Gobierno de la Ciudad de México	Contrata con recursos aportados por CAF: - Proyecto Ejecutivo tramo elevado. - Supervisión (UANL), DRO y CSE. - TÜV Rheinland empresa de certificación.

...

*"De la participación citada, **no se desprende intervención directa adjudicada o delegada a este Sujeto Obligado**, motivo por el cual no deviene de imprecisa la respuesta emitida, en virtud de que la misma se realizó, como bien se refirió, dentro del marco de competencia de esta Secretaría.*

*"Asimismo, en lo relativo a la reconstrucción del tramo colapsado, refuerzo de estructura metálica y columnas para cumplimiento del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal Vigente, **corresponde a una persona moral diversa de esta Secretaría, la cual no tiene relación directa con esta Dirección General de Obras para el Transporte, por lo tanto, no es este Sujeto Obligado quien determine los trabajos a ejecutar, o quien reciba la información que se genera respecto de los estudios, ejecución o inspección de los trabajos de interés de la persona recurrente, cuya competencia se limita a la intervención que se le da como parte integrante del Gobierno de la Ciudad de México en informar respecto del cúmulo de información, que como un ejercicio de transparencia proactiva y con el fin de transparentar la información de interés del particular, la Titular del Gobierno de la Ciudad de México, ha tenido a bien poner a disposición de la ciudadanía el portal <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>***

"En este orden de ideas, la información entregada a la persona recurrente, es la información con la que se cuenta y en los términos en que obra en esta Dirección General.

"Con relación al requerimiento de desahogo de diligencia para mejor proveer, en el que solicita:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

"Proporcione la documentación soporte con la que se determinó realizar el reforzamiento de columnas". (Sic)

"Por las razones expuesta, en desahogo de lo solicitado se remite los informes publicado y a disposición en el link <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/Documentos>, consistentes en

- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2014-08-29_Informe-final-Systra.pdf
- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2015-02-03_Informe-Congreso-L12.pdf
- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2015-04-17_Infome-final-Comision-ALDF.pdf
- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20junio%202021/2015-07-07_Diagnostico-tunel-Systra.pdf
- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes%20recientes/INFORME_MTTO_OLIVOS_TEZONCO%20REV03_210507.pdf
- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-preliminar-dictamen-geotecnico-tunel-l12.pdf>
- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-inspeccion-fisica-nivel-1-l12.pdf>
- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-geotecnico-estructural-tunel-l12.pdf>
- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/INFORME-INSPECCION-FISICA-ESTADO-VIADUCTO-ELEVADO-L12.pdf>
- <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/nota-informativa-informe-tramo-elevado-informe-geotecnico-tunel-12.pdf>
- https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/291221_INFORME%20Inspeccion%20Soldaduras%20L12%20al%2028%20dic%202021.pdf " (SIC)

SEGUNDO. – En este orden de ideas, en atención a que la información contenida en el portal oficial de Transparencia de la Línea 12, proviene de una página web/electrónica oficial de la Secretaría de Transporte Colectivo, se estima que su contenido es fiable, por lo que la información difundida en éste puede invocarse como hecho notorio y que la misma se encuentra en posesión de la citada Secretaría.

Cabe señalar que este órgano de control realizó un análisis a todas las fuentes solicitadas corroborando la información solicitada por el sujeto obligado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1883/2022



Buscar en el sitio



[Inicio](#) [Información sobre atención a las víctimas](#) [Rehabilitación y reforzamiento](#) [Peritajes](#) [Transparencia](#) [Conferencias de prensa y boletines](#)

Línea 12

Información y transparencia

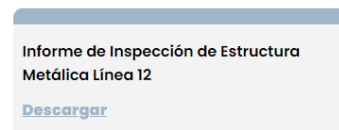
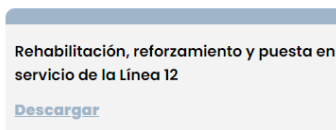
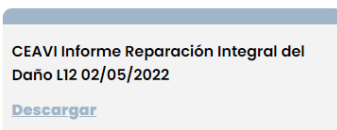
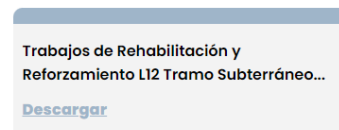
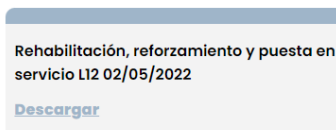
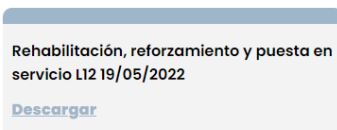
Información sobre atención a las víctimas



Peritajes



Transparencia documental



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

- Una vez hecho el análisis se determinando si todos y cada uno de los enlaces proporcionados por el Sujeto obligado dirigían a un sitio o portal web, verificando que sea **una fuente oficial** del propio sujeto obligado u otro Organismo público que sea competente para conocer del tema, es por ello que se llega a la **determinación que todos y cada uno de los enlaces, son de fácil aplicación, y están al acceso de todo público**, por ello que se determinó que al contar con estas herramientas se satisface la pregunta primigenia de la persona recurrente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**